



Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi



Euskadiko Gizarte-Emendiotarako Borondatezko Erakundeen Batakundea

H. de Amézaga, 14 bajo-izq. 48.008 Bilbao Telef. 94 415 54 33 Fax: 94 415 25 12 E-mail. info@epsv.org

TRATAMIENTO FISCAL EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA DE LOS EXCESOS DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE NO HAN SIDO OBJETO DE REDUCCIÓN.

La Diputación Foral de Bizkaia ha procedido a la aprobación del **DECRETO FORAL 94/2012, de 15 de mayo, por el que se modifican diversos reglamentos tributarios** (BOB nº 97, de 22 de mayo) (http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2012/05/20120522a097.pdf#page=8), por el que, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013, se modifica, entre otros, el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante el Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, relativo al tratamiento fiscal de los excesos de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que no han sido objeto de reducción.

La nueva redacción dispensada al citado artículo 66 incorpora como novedades:

- La alusión expresa no solo a las aportaciones sino también a las contribuciones empresariales efectuadas que no han sido objeto de reducción de la base imponible general (art. 66. 1 y 2).

- La aplicación del siguiente orden de preferencia, que sustituye al anterior criterio de proporcionalidad, cuando en el periodo impositivo en que se produce el exceso concurren aportaciones y contribuciones:
 - 1) Aportaciones de ejercicios anteriores.
 - 2) Contribuciones de ejercicios anteriores.
 - 3) Contribuciones del ejercicio.
 - 4) Aportaciones del ejercicio (art. 66.4).

En todo caso, el precitado artículo 66 del Reglamento del IRPF ha quedado redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66.-Tratamiento fiscal de los excesos de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que no han sido objeto de reducción.

1. Los partícipes, mutualistas, asegurados y socios podrán solicitar que las cantidades aportadas o las contribuciones efectuadas que no hubiesen sido objeto de reducción en la base imponible general según lo previsto en los artículos 73.3, 74.2 y en el apartado 3.b) de la disposición adicional octava de la Norma Foral del Impuesto, lo sean en los cinco ejercicios siguientes.

2. La solicitud deberá realizarse en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio en que las aportaciones o las contribuciones realizadas no hayan podido ser objeto de reducción por exceder de los límites establecidos o por insuficiencia de base imponible general.

3. La imputación de los excesos se realizará al primer ejercicio, dentro de los cinco ejercicios siguientes, en el que el resultado de minorar la base imponible general en el importe de las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos sea positivo, respetando en todo caso las condiciones y los límites establecidos en los artículos 73.3, 74.2 y la disposición adicional octava la Norma Foral del Impuesto.

4. Cuando en el período impositivo en que se produzca dicho exceso concurren aportaciones del contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor o socio protector que excedan de los límites de la Norma Foral del Impuesto, se aplicarán las reducciones respetando el siguiente orden de preferencia:

- 1) Aportaciones de ejercicios anteriores.*
- 2) Contribuciones de ejercicios anteriores.*
- 3) Contribuciones del ejercicio.*
- 4) Aportaciones del ejercicio.».*

Bilbao, 22 de mayo del 2012